



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 281/2019

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el once de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El municipio no cuenta con dicho hipervínculo por lo cual se incumple con el artículo (Sic), 71 fracción I-E" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	1er trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	2do trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	3er trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a la obligación prevista en el inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, toda vez que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 281/2019

Transparencia la información relativa a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios o corredores públicos, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, prevé que además de la información del citado artículo 70, los Ayuntamientos deben difundir la señalada en el numeral 71 de la propia Ley.

En este mismo orden de ideas, el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo establece que los Organismos Garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, deben verificar y aprobar, de forma fundada y motivada la relación de fracciones correspondientes al citado precepto, que resulten aplicables a los sujetos obligados, de lo que resulta que los sujetos obligados únicamente deben difundir la información de las obligaciones de transparencia que determine este Instituto.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 281/2019

El artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto al inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, disponen lo siguiente:

- a) Que la obligación de generar la información en el Poder Ejecutivo Federal recae, para el caso de los corredores públicos, de acuerdo con la Ley Federal de Correduría Pública, en la Secretaría de Economía, y en lo que respecta a los notarios públicos, en la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo precisado en la Ley General de Bienes Nacionales.
- b) En relación con los Poderes Ejecutivos Estatales, que el órgano responsable de generar la información recae en las secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas.
- c) Que a los Municipios (Ayuntamientos), no les resulta aplicable la publicación de la información contemplada en el inciso referido.
- d) Que para la publicación de la información, ésta se debe organizar a través de los siguientes formatos:
 - Formato 1e LGT_Art_71_Fr_1e, a través del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la publicación de la información, difundirán el hipervínculo a la información de los corredores y notarios públicos que publiciten los sujetos obligados que generan la información.
 - Formato 2e LGT_Art_71_Fr_1e, por medio del cual los sujetos obligados que generan la información deberán difundir la relativa al listado de los nombres de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, misma que contempla la relativa al hipervínculo al padrón de notarios y de corredores públicos registrados en el SAT.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 281/2019

- Formato 3e LGT_Art_71_Fr_1e, en el que se publicará la información de las sanciones que se hubieran aplicado a las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores o notarios públicos.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los Ayuntamientos, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General que determine este Instituto, y la prevista en el artículo 71 de la propia Ley que les resulte aplicable.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que los ayuntamientos den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, en el caso de los ayuntamientos, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General que determine este Instituto y la señalada en el artículo 71 de la propia Ley que les resulte aplicable.
- 4) Que a los Ayuntamientos no les resulta aplicable la publicación de la información dispuesta en el inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al nombre de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, y, por ende, que la falta de publicidad de dicha información no es sancionable por parte de este Organismo Garante.

En este sentido, al no resultar aplicable al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la publicación de la información señalada en el inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al nombre de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resulta procedente la denuncia intentada contra



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 281/2019

dicho Sujeto Obligado, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los citados Lineamientos, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en el inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa a los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios o corredores públicos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 281/2019

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA